

RESOLUCIÓN DEL ÓRGANO DE CONTRATACIÓN DE RECTIFICACIÓN DE ERRORES MATERIALES EN EL ANEXO I AL PLIEGO DE CONDICIONES ADMINISTRATIVAS PARTICULARES

Ref. Expediente: 18/2020

Dña. Sonia Galdón Tornero, Directora Gerente del Instituto de Investigación Sanitaria La Fe - Fundación para la Investigación del Hospital Universitario La Fe de la Comunidad Valenciana (en adelante "IIS La Fe"), en su condición de Órgano de Contratación, representación que ostenta en virtud de Acuerdo del Patronato, adoptado en su sesión de fecha 9 de diciembre 2019, en relación con el expediente de la referencia, con base en los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHOS

Primero.- El presente expediente se inició mediante Resolución del Órgano de Contratación de fecha 31 de agosto de 2020, mediante el procedimiento de adjudicación abierto, sujeto a regulación armonizada.

Tercero.- Con posterioridad a la citada convocatoria de licitación, y sin que se hayan presentado ofertas ni producido adjudicación, se observan desajustes en las puntuaciones asignadas a los criterios de adjudicación en el Apartado LL del Anexo I al Pliego de Condiciones Administrativas Particulares, que constituyen errores aritméticos. En particular:

- (i) **En el Lote 4**, donde figura "*ampliación de garantía: 2.5 puntos/años hasta máximo 5 puntos*" debe constar "*ampliación de garantía: 2.5 puntos/años hasta máximo 10 puntos*".
- (ii) **En el lote 6**, donde figura "*Ampliación de garantía: 1 punto/año hasta un máximo de 5 puntos*" debe constar "*Ampliación de garantía: 2.5 punto/año hasta un máximo de 10 puntos*".

- (iii) **En el Lote 6**, donde figura “*Se valorará la propuesta a partir del programa de la jornada formativa que incluirá manejo básico del equipo y software (1 puntos), realización de supuestos prácticos (3 puntos), resolución de problemas más frecuentes (1 punto).*” Debe constar “Se valorará la propuesta a partir del programa de la jornada formativa que incluirá manejo básico del equipo y software (**hasta 2 puntos**), realización de supuestos prácticos (**hasta 6 puntos**), resolución de problemas más frecuentes (**hasta 2 puntos**).”
- (iv) **En el Lote 7**, donde figura “*Ampliación de garantía mínima de 2 años: 2.5 puntos/año hasta un máximo de 5 puntos*” debe constar “Ampliación de garantía mínima de 2 años: 2.5 punto/año hasta un máximo de **10 puntos**”.
- (v) **En el Lote 7**, donde figura “*Se valorará la propuesta a partir del programa de la jornada formativa que incluirá manejo básico del equipo y software (1 puntos), realización de supuestos prácticos (3 puntos), resolución de problemas más frecuentes (1 punto).*” debe constar “Se valorará la propuesta a partir del programa de la jornada formativa que incluirá manejo básico del equipo y software (**hasta 2 puntos**), realización de supuestos prácticos (**hasta 6 puntos**), resolución de problemas más frecuentes (**hasta 2 puntos**).”
- (vi) **En el Lote 8**, donde figura “*En función del plan presentado, manejo del equipo mediante realización de supuestos prácticos (3 puntos) y análisis de datos (2 puntos)*” debe constar “En función del plan presentado, manejo del equipo mediante realización de supuestos prácticos (**hasta 5 puntos**) y análisis de datos (**hasta 5 puntos**).
- (vii) **En el Lote 8**, en el criterio “capacidad de determinar de forma simultánea o secuencial análisis adicionales” figura 5 puntos y deben ser **20 puntos**.
- (viii) **En el Lote 9**, donde figura “*Ampliación de garantía: 1 punto/año hasta un máximo de 5 puntos*” debe constar “Ampliación de garantía: **2,5 punto/año** hasta un máximo de **10 puntos**”.
- (ix) **En el Lote 9**, donde figura “*2 puntos por cada cámara adicional, hasta un máximo de 4 puntos.*” debe constar “**2,5 puntos** por cada cámara adicional, hasta un máximo de **5 puntos**.”

(x)

En el Lote 9, donde figura “1 puntos por cada licencia adicional, hasta un máximo de 6 puntos.” debe constar “1 punto por cada licencia adicional, hasta un máximo de **10 puntos.**”

Cuarto.- A la fecha del presente acuerdo, el procedimiento se encuentra en fase de presentación de ofertas, no habiendo concurrido ningún licitador, por lo que la rectificación del pliego de prescripciones técnicas no podría causar ningún daño ni perjuicio.

A la vista de los hechos descritos, se adopta la presente resolución con base en los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- El artículo 90.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (Ley 39/2015), aplicable a la Fundación en virtud de su artículo 2.1.d) establece que:

“Las Administraciones Públicas podrán, asimismo, rectificar en cualquier momento, de oficio o a instancia de los interesados, los errores materiales, de hecho o **aritméticos** existentes en sus actos”

Tercero.- Asimismo, el artículo 136.2 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (en adelante, “LCSP”), establece que:

“Los órganos de contratación deberán ampliar el plazo inicial de presentación de las ofertas y solicitudes de participación, asimismo, en el caso en que se introduzcan modificaciones significativas en los pliegos de la contratación, sin perjuicio de lo señalado en los artículos 122.1 y 124.

En todo caso se considerará modificación significativa de los pliegos la que afecte a:

a) *La clasificación requerida.*

b) *El importe y plazo del contrato.*

c) *Las obligaciones del adjudicatario.*

d) *Al cambio o variación del objeto del contrato."*

Cuarto.- En el presente caso, nos encontramos ante una rectificación de errores puramente aritméticos de las puntuaciones atribuibles a cada uno de los criterios de adjudicación al no cuadrar los sumatorios, que resultan claros y manifiestos, y no ante una modificación, aún menos significativa, de los pliegos, en los términos establecidos por la LCSP.

Quinto.- Considerando lo anterior y a la vista del amplio plazo que resta para la presentación de proposiciones, así como el perjuicio al interés público que causaría el retraso en la resolución del presente procedimiento, no resulta necesario acordar la ampliación del plazo de presentación de ofertas.

Por todo ello, en su condición de Órgano de Contratación

ACUERDA

Primero.- Rectificar los errores aritméticos advertidos en el Apartado LL del Anexo I al Pliego de Condiciones Administrativas Particulares, conforme al Antecedente de Hecho Tercero de la presente resolución.

Segundo.- Publicar la presente rectificación en la Plataforma de Contratación del Estado y en el perfil del contratante.



Valencia, a 18 de septiembre de 2020

Sonia Galdón Tornero
Directora Gerente del IIS La Fe
Órgano de Contratación